

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 781 Panamá 22 de diciembre de 2008

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los reglamentos técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención a prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que mediante la Ley No. 71 de 26 de diciembre de 2001 se establecen normas en relación al sistema de conexión para recipientes de gas licuado de 25 libras y el uso del adaptador, cuyos elementos están compuestos por: el recipiente para el gas LPG; la válvula; el adaptador; el regulador y la manguera de conexión.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 71 de 2001, referente a la aprobación técnica para la autorización y el permiso de importación de los elementos que conforman el sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras, deberán contar con la aprobación técnica de las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos, del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá y de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante informe conjunto de dichas instituciones. Esta aprobación técnica deberá obtenerse, a fin de lograr la autorización y el permiso de importación de cualquiera de los elementos que conforman el sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras.

Que de acuerdo al artículo 13 de la Ley 71 de 26 de diciembre de 2001 para que todos los elementos que conforman el sistema de conexión para recipientes de gas licuado de veinticinco libras puedan distribuirse y comercializarse a nivel nacional, deberán cumplir con el Reglamento Técnico, el cual será emitido por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que mediante Resolución No. 051 de 29 de enero de 2002, de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, se aprobó el Reglamento Técnico "DGNTI COPANIT 72-1-2002. Sistema de Conexión para tanques de 25 lbs. Componentes del Sistema. Cilindro para Gas Licuado de Petróleo. Especificaciones Generales", cuyo objeto es establecer las características y especificaciones de los cilindros portátiles de aleación de aluminio para una presión de servicio mínima de 15.82 Kg/cm² (225 lbs/pulg²).

Que mediante Resolución No. 370 de 5 de agosto de 2003, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, aprobó los Reglamentos Técnicos Temporales que contienen los elementos del sistema de conexión para tanque de gas licuado de 25 libras: la válvula, la cual utilizará la Norma UL 125; el adaptador, el cual utilizará la Norma NCH 1514/2. Of 90 y; el regulador, el cual utilizará la Norma NCH 1514/2. Of 90.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial recibió el 29 de agosto de 2007, solicitud para revisar el reglamento técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002, con el objetivo de incorporar otro tipo de tanques para almacenar gas licuado de petróleo fabricados de materiales compuestos.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, luego de evaluar las solicitudes presentadas por los interesados, conformó comité técnico, el cual inició evaluación de reglamento técnico DGNTI COPANIT 72-1-2002, el 11 de febrero de 2008 para incorporar otro tipo de tecnología de fabricación de tanques.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial recibió el 10 de marzo de 2008, solicitud de elaboración de un nuevo reglamento técnico para recipientes de gas licuado de petróleo de 25 lb., sustentada en el artículo II numeral 2.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Que mediante la nota fechada 2 de septiembre de 2008, la Empresa Tropigas de Panamá S.A., comunica a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, de la escasez de Cilindros de Aluminio de 25 libras, la cual impacta su capacidad de cubrir la demanda y compromisos que tienen con los usuarios finales, como a actuales y futuros clientes y,

solicita poder contar con otras alternativas confiables, seguros y de calidad.

Que el artículo 14 de la Ley 71 de 26 de diciembre de 2001, sobre garantías de abastecimiento, señala que las empresas envasadoras están obligadas a mantener, en sus depósitos en el país, gas licuado en cantidad suficiente para cumplir de manera ininterrumpida con las necesidades de los consumidores, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito comprobados ante las autoridades competentes.

Que luego de un proceso de evaluación, el 24 de octubre de 2008 los miembros del comité técnico acordaron adoptar la norma española UNE-EN-12245: 2003 la cual es la versión oficial en español de la norma europea EN 12245: 2002 elaborada por la Comisión Europea de Normalización, como reglamento técnico para tanques de gas licuado de petróleo de 25 lb., fabricados con material Compuesto Totalmente Recubierto tomando en consideración las condiciones nacionales para aplicar el mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, los productos y/o servicios sometidos al cumplimiento de una norma y/o reglamentos técnicos deben cumplir con éstos, independientemente de que se produzcan en Panamá o en el extranjero. Los productos importados, para ser comercializados en Panamá deben cumplir adicionalmente con los Reglamentos Técnicos obligatorios del país de origen.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la adopción como Reglamento Técnico temporal por un periodo de tres (3) meses, la norma española UNE-EN 12245:2003 **Botellas para el Transporte de Gas. Botellas de Material Compuesto Totalmente Recubierto.**

ARTICULO SEGUNDO: Para la distribución y comercialización a nivel nacional de tanques de material compuesto totalmente recubierto de 25 lb., los importadores deberán contar con un certificado de conformidad contra la norma UNE-EN-12245: 2003 emitido por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Para la emisión de certificado de conformidad por parte de la DGNTI, la empresa interesada en comercializar los tanques de material compuesto totalmente recubierto de 25 lb., deberá cumplir con lo siguiente:

- Solicitar certificado de conformidad de lote(s) a la DGNTI. La solicitud deberá acompañarse del(los) respectivo(s) Certificado(s) de conformidad contra norma UNE-EN-12245, del(los) lote(s) a comercializar, emitido(s) en el país de fabricación. Las certificación(es) presentada(s) deberá(n) estar respaldadas por organismos de acreditación que mantengan acuerdos de reconocimiento ante la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o el Foro Internacional de Acreditación (IAF).
- Someterse a u proceso de certificación de los lotes a comercializar, para lo cual la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial en conjunto con la Universidad Tecnológica de Panamá, tomará una muestra por cada lote (menor o igual a doscientas unidades), y enviará a ensayar la(s) misma(s) a la Universidad Tecnológica de Panamá o a un laboratorio acreditado para tal fin, para que se realicen los ensayos previamente acordados en cumplimiento de la norma UNE-EN-12245:2003.

Los costos de la certificación (incluyendo los ensayos), correrán por cuenta de la empresa.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia una vez publicada en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

GISELA ALVAREZ DE PORRAS

Ministra de Comercio e Industrias

MANUEL BERMUDEZ RUIDIAZ

Secretario ad-hoc